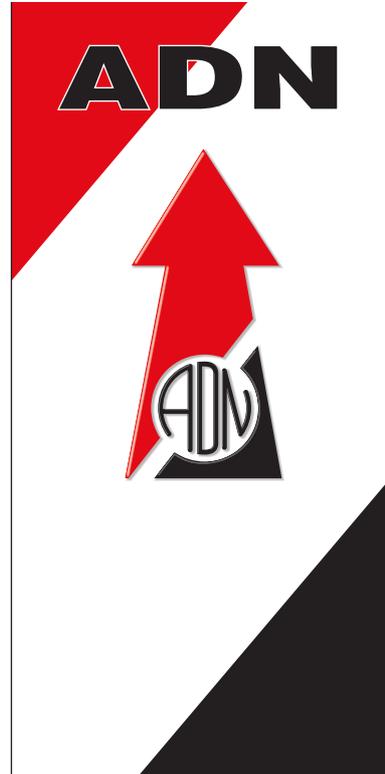


ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONALISTA



Sigla:
ADN

Colores:
Rojo, blanco y negro

Símbolo:
Una flecha roja dirigida hacia arriba en cuya parte interior e inferior se encuentra un círculo blanco que contiene la sigla ADN en color negro.

Fundación:
23 de marzo de 1979

Personalidad jurídica:
Resolución N° 30/87 del 27 de julio de 1987

Máxima autoridad:
Dr. Mauro Bertero

Delegados políticos acreditados ante la Corte Nacional Electoral:

Ing. Guillermo Fortún Suárez, titular
Ing. Edmundo Araos Rea, alterno

Domicilio del partido:
Edificio El Cóndor, planta baja, oficina N° 7

Estatutos Orgánicos

Título Preliminar Declaración de Principios

Capítulo I Principios

Los siguientes principios fundamentales son de cumplimiento obligatorio para todos los dirigentes y militantes de Acción Democrática Nacionalista:

1° Principio de primacía. ADN como persona de derecho público, reconoce la primacía de la Constitución Política del Estado, como Ley Suprema del ordenamiento jurídico nacional, las leyes de la República y del presente Estatuto Orgánico.

2° Principio de soberanía. ADN establece que sus organismos de dirección partidaria serán elegidos por el pueblo boliviano, único titular de la soberanía nacional.

3° Principio de independencia. ADN constituido como partido democrático, ha participado y participa en la conformación de los poderes públicos, respetuoso de la voluntad popular, rechazando toda injerencia extranjera en su vida institucional.

4° Principio y defensa de los derechos humanos. ADN ha consagrado y consagra como suya la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

5° Principio de servicio a la sociedad. ADN como partido legalmente organizado, tiene como objetivo y fin principal, servir al país y a todos los ciudadanos bolivianos, defendiendo sus valores éticos y morales.

6° Principio de participación ciudadana y descentralización. ADN en su organización se descentraliza territorialmente en Jefaturas Departamentales, Circunscripciones Uninominales y Secciones Municipales, reflejando la realidad del país, con objeto de promover la participación ciudadana y el control social.

7° Principio de apertura ciudadana. ADN en su acción política estará abierto al desarrollo de iniciativas que amplíen la participación ciudadana y de organizaciones sociales en los asuntos de interés nacional, sin limitación alguna.

8° Principio de legitimidad. En ADN la elección y ejercicio de los cargos de los dirigentes nacionales, departamentales y todos los estamentos de dirección del partido, emergen del legítimo ejercicio democrático.

9° Principio de autonomía económica. ADN goza de autonomía económica bajo el régimen de fiscalización y control público de la Ley de Partidos Políticos.

10° Principio de igualdad. ADN garantiza las condiciones para el desarrollo institucional de Bolivia, como República soberana, multiétnica y pluricultural, consagrando la igualdad de género y oportunidades.

11° Principio de reconocimiento. ADN otorga a su Jefe Fundador, Gral. Hugo Van der Suáñez, el reconocimiento de Líder de la Democracia.

Naturaleza y objetivos del partido

Capítulo II Naturaleza de ADN

Artículo 1°. Acción Democrática Nacionalista (ADN) es la expresión política y organizada del nacionalismo democrático boliviano. Como partido político se sujeta a la Constitución Política del Estado, a la Ley de Partidos Políticos y a las Leyes de la República.

El Nacionalismo que postula ADN se funda en la tradición histórica y pluricultural del país; persigue la consolidación de una sociedad democrática moderna,

pluralista y participativa, basada en los valores irrenunciables de justicia, libertad, igualdad, solidaridad y seguridad.

ADN plantea la trilogía ORDEN CON LIBERTAD, PAZ CON JUSTICIA SOCIAL Y TRABAJO CON DIGNIDAD. Propugna el humanismo cristiano, para que el hombre y la mujer bolivianos, en su diversidad étnico-pluricultural y la familia como núcleo vital de la sociedad, puedan desarrollar plenamente su capacidad creadora, participando efectivamente en la construcción del desarrollo nacional.

ADN como instrumento político del pueblo boliviano permite la participación de todos los ciudadanos con vocación de servicio para la toma de decisiones en los asuntos de interés nacional, municipal y sectorial.

Artículo 2°. Acción Democrática Nacionalista adopta los colores rojo, blanco y negro como distintivos, los que pueden ser usados en franjas verticales, horizontales o circulares, según el diseño que se quiere emplear. Su símbolo está constituido por una flecha roja y negra dirigida hacia arriba, como orientación a la perfección, en cuya parte interior e inferior se encuentra un círculo blanco que contiene la sigla de ADN (color negro).

El saludo oficial de los militantes de ADN es el brazo derecho extendido, la mano empuñada arriba y el dedo pulgar hacia arriba en señal de positivo.

Capítulo III Objetivos fundamentales

Artículo 3°. Constituyen objetivos nacionales de ADN

- a) La unidad, independencia y seguridad del Estado nacional.
- b) La defensa y consolidación del sistema republicano y democrático, bajo la premisa de que la libertad económica debe ser la expresión social de la libertad política.
- c) La reintegración geográfica del territorio nacional al océano Pacífico, como parte vital y complementaria de su territorio original y puente natural de integración interoceánica.
- d) La descentralización político-administrativa con base municipal, con la participación eficiente y ordenada de regiones y territorios del país, para fortalecer la unidad e integración nacional y cultural; y su plena vertebración geográfica.
- e) El desarrollo humano basado en la lucha contra la extrema pobreza, la generación del empleo, la universalidad de la educación, el acceso a los sistemas públicos de salud, la provisión de vivienda y servicios básicos.
- f) La institucionalización del diálogo nacional como mecanismo de concertación, formulación y ejecución de políticas nacionales.

- g) La participación de la ciudadanía en la toma de decisiones en todos los niveles de los poderes públicos.
- h) El desarrollo y adecuación de la tecnología en beneficio de la población más pobre, a través del acceso a las redes de información y a Internet.
- i) La promoción y garantía, de la seguridad jurídica para todos los ciudadanos sin distinción de clase social, raza ni religión.
- j) El crecimiento económico y sustentable con desarrollo social, armónico y equilibrado del país, garantizando la libre competitividad y la ausencia de cualesquier tipo de monopolios.
- k) El desarrollo institucional del Estado en todas sus instancias mediante la promoción de valores de ética, integridad y servicio; el rechazo y lucha permanente contra la corrupción en todas sus formas.
- l) El respeto a la dignidad humana, que significa el derecho del hombre y la mujer a educarse, trabajar, expresarse, progresar y vivir en libertad.
- m) La preservación ecológica del medio ambiente, a través de la utilización racional de los recursos del país, en un proceso de desarrollo sostenible.

Artículo 4°. Constituyen objetivos internacionales de la ADN:

- a) El respaldo a los esfuerzos de la comunidad internacional, inspirados en los principios universales, reconocidos por la Organización de Naciones Unidas, que tienden a garantizar la convivencia pacífica, fundada en la autodeterminación de los pueblos; el respeto a la soberanía e independencia nacionales; la no intervención en los asuntos internos; la igualdad jurídica de los estados y el no reconocimiento de las conquistas territoriales por las armas.
- b) La integración latinoamericana a través de una participación eficiente en los procesos regionales y subregionales de integración, así como en acuerdos bilaterales de complementariedad.
- c) La solución pacífica de las controversias entre países de la región.
- d) Preservar el medio ambiente y participar de los beneficios de la tecnología, que no debe ser privilegio excluyente de las naciones desarrolladas.
- e) La necesidad de una diplomacia nacional, profesional y permanente con el aporte selectivo de fuerzas políticas y sociales, a fin de fijar una sólida doctrina boliviana y, en consecuencia, una acción internacional eficiente en la preservación de los intereses nacionales.
- f) La amistad con las fuerzas y partidos políticos afines de otros países, en la lucha universal por el fortalecimiento de la democracia y la cooperación internacional en el mundo.
- g) La lucha intransigente, en el orden nacional e internacional, contra el narcotráfico, el terrorismo y la corrupción.

Título Primero De la militancia

Capítulo I De los miembros

Artículo 5°. Pertenecen al partido todos los ciudadanos en ejercicio que en forma voluntaria y en uso pleno de su soberanía, identificados con la declaración de principios y la plataforma programática del partido, se comprometan al cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y normas partidarias; y se registren en los libros del padrón partidario.

Artículo 6°. A tiempo de registrarse un militante, se hará constar en el libro respectivo, bajo promesa solemne, que no milita en otro partido político. Se garantiza la participación militante de los jóvenes, a partir de los 16 años en todas las actividades partidarias, con derecho a voz pero sin voto.

Capítulo II Derechos y obligaciones de los militantes

Artículo 7°. Todo militante del partido tiene los siguientes derechos:

- a) Participar plenamente en las actividades partidarias.
- b) Postular a los cargos directivos y representaciones partidarias de acuerdo con el Estatuto Orgánico.
- c) Ejercer el derecho de disenso de acuerdo con el Estatuto Orgánico.
- d) Recurrir de queja ante la Corte Nacional Electoral.
- e) Fiscalizar los actos de sus dirigentes.
- f) Postular y ser nominado candidato a cargos electivos de la República, por procedimientos democráticos.
- g) Exigir el cumplimiento de los principios, normas y objetivos del partido.
- h) Recibir capacitación y formación política.
- i) Renunciar a su condición de militante.

Artículo 8°. Los militantes de ADN tienen las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias.
- b) Cumplir con las resoluciones internas emanadas de sus órganos de dirección; siempre que fueren adoptadas de acuerdo con los Estatutos del partido.
- c) Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos que le fueran encomendados.
- d) Velar por la unidad e integridad del partido.
- e) Contribuir a las finanzas del partido.
- f) Concurrir a las reuniones de sus comités territoriales y/o funcionales y a toda instancia partidaria a la que corresponda.

- g) Observar los principios de lealtad, consecuencia y ética con el partido, sus dirigentes y sus correligionarios.
- h) En caso de renuncia a su militancia, ésta debe ser presentada al partido y comunicada a la Corte Departamental Electoral.

Artículo 9°. Se pierde la militancia por:

- a) Renuncia escrita.
- b) Por ser excluido del registro partidario, por resolución final del Tribunal Nacional de Honor.
- c) Por haberse inscrito a otro partido.

Artículo 10°. Reincorporación:

Quien hubiera perdido su condición de militante por las causales señaladas en los incisos precedentes podrá solicitar su reincorporación por escrito ante el Comité Político Nacional, quien podrá aceptar o rechazar la misma por dos tercios de votos.

Título segundo Estructura organizativa

Capítulo I Organismos directivos

Artículo 11°. Los organismos de dirección de Acción Democrática Nacionalista se construirán de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto.

Artículo 12°. Los organismos de dirección, en sus respectivas competencias, son los siguientes:

- a) Asamblea Nacional.
- b) Comité Político Nacional.
- c) Jefatura Nacional.
- d) Subjefaturas Nacionales.
- e) Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Comités Departamentales.
- g) Comités Municipales y Comités de Circunscripción.

Artículo 13°. Durante los períodos de campaña electoral nacional, la Jefatura Nacional, en coordinación con los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República y el Comité Político Nacional, constituirá las Comisiones Nacional y Departamental de Campaña Electoral.

Artículo 14°. La administración de justicia en el partido la ejercerán los siguientes organismos:

- a) Tribunal Nacional de Honor.
- b) Fiscal Nacional de Justicia Partidaria.
- c) Tribunales Departamentales de Honor.
- d) Fiscales Departamentales.

Artículo 15°. La Administración Nacional es la máxima autoridad del partido, será ejercida por la Junta Nacional Electoral (JUNE) y las nueve Juntas Departamentales Electorales (JUDES).

Artículo 16°. La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente cada cinco años (180 días después de cada proceso electoral municipal) o cuando las necesidades político partidarias así lo exijan según convocatoria del Comité Político Nacional.

Artículo 17°. La Asamblea Nacional estará constituida por:

- a) El Jefe Fundador.
- b) El Jefe Nacional del partido.
- c) Los Subjefes del partido.
- d) Los miembros del Comité Político Nacional.
- e) El Secretario Ejecutivo, los Secretarios Nacionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Los fundadores del partido.
- g) Los ex Jefes Nacionales, ex Presidentes y Vicepresidentes de la República, militantes del partido.
- h) Los parlamentarios, alcaldes y concejales de las secciones municipales.
- i) Los Jefes, Subjefes y Secretarios Ejecutivos Departamentales.
- j) Los miembros de los Comités Políticos Departamentales.
- k) Los miembros del Tribunal Nacional de Honor y los miembros de los Tribunales Departamentales.
- l) Los Fiscales de Disciplina Partidaria, Nacional y Departamentales.
- m) Los Defensores del Militante, Nacional y Departamentales.
- n) Miembros de la Junta Nacional Electoral y Juntas Departamentales Electorales.
- o) Los ministros de Estado, prefectos y/o autoridades nacionales que por las funciones que desempeñan sean convocados por resolución del Comité Político Nacional.
- p) Los delegados de los Comités distritales y funcionales.

Artículo 18°. Los delegados a la Asamblea Nacional señalados en el artículo anterior serán acreditados por sus respectivos Comités Departamentales y los dirigentes nacionales por el Secretario Ejecutivo Nacional.

Artículo 19°. La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá para considerar, según corresponda, lo siguiente:

- a) Los informes de la Jefatura Nacional y del Comité Político Nacional.
- b) La elección del Jefe Nacional mediante sufragio y por mayoría absoluta de votos de los asambleístas presentes, por un período de cinco años y de los Subjefes Nacionales, por simple mayoría y por un período similar.
- c) La aprobación o modificaciones de la declaración de principios, Estatuto Orgánico, plan de gobierno, plataforma electoral y otros documentos fundamentales del partido.

- d) La definición de las estrategias políticas y electorales del partido.
- e) La elección del candidato a la Presidencia de la República será mediante sufragio por mayoría absoluta de sus miembros presentes, o por delegación de la misma al Jefe Nacional y Comité Político Nacional, de acuerdo a la estrategia electoral del partido.
- f) Proclamación del candidato elegido a la presidencia de la República.
- g) La elección por mayoría absoluta, de los cinco miembros del Tribunal Nacional de Honor, por un período de cinco años.
- h) La elección por mayoría absoluta del Fiscal Nacional de Disciplina Partidaria, por un período de cinco años.
- i) La elección por mayoría absoluta del Fiscal General, por un período de cinco años.
- j) La elección por mayoría absoluta de los cinco miembros de la Junta Nacional Electoral, por un período de cinco años.
- k) La elección por mayoría absoluta del Defensor del Militante, por un período de cinco años.

Artículo 20°. La Asamblea Nacional se reunirá con carácter extraordinario cuando las circunstancias políticas lo exijan, con las siguientes modalidades:

- a) A convocatoria de la Jefatura Nacional.
- b) Por Resolución del Comité Político Nacional aprobada por dos tercios de sus miembros.
- c) A petición debidamente fundamentada de por lo menos seis Comités Departamentales.

Las Asambleas Nacionales Extraordinarias considerarán exclusivamente los temas establecidos en la convocatoria.

Artículo 21°. La convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria será comunicada públicamente, con sesenta días de anticipación, fijando fecha, lugar de realización y temario.

La convocatoria a la Asamblea Nacional Ordinaria será comunicada con quince días de anticipación, fijando fecha, lugar de realización y temario.

Artículo 22°. La Asamblea Nacional Ordinaria y Extraordinaria será presidida por el Jefe Nacional del partido. Por simple mayoría, se elegirá la directiva constituida por un primer y un segundo Vicepresidente, un primer y un segundo Secretario.

La Junta Nacional Electoral se constituirá en Comisión de Poderes de la Asamblea Nacional.

Los miembros titulares del Tribunal de Honor y Fiscales de Disciplina Partidaria no tendrán derecho a voto en asuntos de su competencia.

Capítulo III Jefe fundador

Artículo 23°. El Jefe Fundador del partido, Gral. Don Hugo Banzer Suárez, entre las prerrogativas y facultades que ostenta como líder del Nacionalismo Democrático, preside y orienta los órganos colegiados de dirección del partido en los cuales esté presente.

Capítulo IV Comité Político Nacional

Artículo 24°. El Comité Político Nacional es el órgano normativo superior permanente del partido que analiza, planifica, define y evalúa las actividades políticas, técnicas y administrativas del partido a nivel nacional, en sujeción a las resoluciones de la Asamblea Nacional y al presente Estatuto Orgánico.

Artículo 25°. El Comité Político Nacional estará constituido por:

- a) El Jefe Nacional.
- b) Los Subjefes Nacionales.
- c) Los ex Jefes Nacionales y los ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la República, militantes del partido.
- d) El Secretario Ejecutivo Nacional.
- e) Los Secretarios Nacionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional.
- f) Los nueve Jefes Departamentales del partido y en caso de ausencia, el Subjefe Departamental nominado por el Jefe Nacional.
- g) Los nueve Representantes Departamentales elegidos por las Asambleas Departamentales.
- h) Los presidentes de las comisiones del CPN.
- i) Los parlamentarios titulares del partido.
- j) Los Ministros de Estado o en su ausencia el Viceministro nominado por el Ministro que sea militante del partido.
- k) Los Alcaldes de las ciudades Capital de Departamento.
- l) El Presidente del Comité Consultivo Nacional y en su ausencia el Vicepresidente.
- m) El Presidente de la Junta Nacional Electoral del partido y en caso de ausencia, el Vicepresidente.
- n) El Defensor Nacional del Militante.

Artículo 26°. El Comité Político Nacional se reunirá ordinariamente cada sesenta (60) días y cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Jefe Nacional y en su ausencia, por los Subjefes, o por delegación, por el Secretario Ejecutivo Nacional o a solicitud de la mayoría absoluta de sus miembros.

El quórum se establece con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

El Comité Político Nacional será presidido por el Jefe Nacional, en su ausencia, por uno de los Subjefes del Partido o el Secretario Ejecutivo Nacional.

La ausencia injustificada de cualesquiera de sus miembros por tres veces consecutivas o cinco discontinuas, dará lugar a una llamada de atención del Jefe Nacional. En caso de reincidencia, el Jefe Nacional podrá solicitar su reemplazo por el mismo procedimiento que fue designado.

Artículo 27°. El Comité Político Nacional organizará internamente Comisiones de Análisis y Apoyo a sugerencia del Jefe Nacional.

Los presidentes de las comisiones quedan facultados para organizarse internamente por lo menos con seis componentes de las especialidades respectivas, invitándolos a formar parte de ellas, con carácter temporal o permanente.

Artículo 28°. Cuando el partido se encuentre en función de gobierno, las Comisiones de Análisis y Apoyo trabajaran en función de coadyuvar a las instancias correspondientes del Poder Ejecutivo.

Cuando el partido no forme parte del Poder Ejecutivo, las Comisiones de Análisis y Apoyo se conformarán de acuerdo a la organización del Poder Ejecutivo, debiendo responsabilizarse por el seguimiento de la gestión gubernamental y un ejercicio efectivo de la oposición.

Artículo 29°. Son atribuciones del Comité Político Nacional:

- a) Convocar a la Asamblea Nacional ordinaria y extraordinaria.
- b) Ejercer tuición sobre los organismos partidarios.
- c) Planificar la política del partido.
- d) Evaluar la situación política nacional y las estrategias del partido.
- e) Aprobar los reglamentos y normas internas del partido.
- f) Aprobar el calendario electoral y otras iniciativas de la junta nacional electoral del partido.
- g) Aprobar y autorizar el plan general de campaña electoral que comprende, entre otros, el plan de gobierno, el plan de medios de comunicación social y el plan de organización electoral.
- h) Elegir entre los Subjefes, por impedimento del Jefe Nacional, al que asumirá sus funciones hasta la finalización de su mandato, designando a otro miembro del Comité Político Nacional para cubrir la respectiva Subjefatura Nacional acéfala.
- i) Convocar a elecciones para Jefe Nacional, Subjefes Nacionales, Jefes Departamentales y Subjefes Departamentales, conforme al Reglamento Electoral.
- j) Conocer las listas de precandidatos a senadores, diputados, tanto uninominales como plurinominales y concejales de capitales de departamento, que serán aprobadas por el Jefe Nacional.
- k) Conocer los informes de la Junta Nacional Electoral, del Tribunal Nacional de Honor y el Defensor Nacional del Militante, cuando corresponda.

- l) Conocer el sumario para el juzgamiento de dirigentes nacionales procesados por el Tribunal Nacional de Honor, de acuerdo al código de conducta partidaria.
- m) Conocer y aprobar el presupuesto anual, los estados financieros, balances y estado de resultados.
- n) Aprobar los reglamentos de las organizaciones especiales de apoyo al partido. La organización y funcionamiento de estas entidades será previamente autorizada por la Jefatura Nacional.
- o) Conocer las propuestas de modificación del presente Estatuto y designar la comisión encargada de la reforma, para someterlas a su aprobación a la Asamblea Nacional.
- p) Aprobar o rechazar, por mayoría absoluta de sus miembros, la postulación del candidato a la Vicepresidencia de la República.
- q) Elegir por mayoría de sus miembros al Secretario Ejecutivo Nacional y a los Secretarios Nacionales que conforman el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Jefe Nacional, los mismos que tendrán funciones por el término de dos años y medio, pudiendo ser reelegidos.
- r) Elegir por mayoría de sus miembros al Subjefe Nacional de Participación Ciudadana, a propuesta del Jefe Nacional.

Capítulo V Jefatura Nacional

Artículo 30°. El Jefe Nacional es la primera autoridad ejecutiva y representativa del partido. Será elegido en Asamblea Nacional Ordinaria, mediante escrutinio por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

El Jefe Nacional ejercerá sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido.

- Artículo 31°.** Son atribuciones del Jefe Nacional:
- a) Cumplir y hacer cumplir los principios, objetivos y el Estatuto Orgánico del partido.
 - b) Dirigir el partido en las instancias que señala el presente Estatuto.
 - c) Representar al partido, actuar como su apoderado y ser su portavoz general o, en su caso, delegar esta representación en acontecimientos y actos dentro y fuera del país.
 - d) Presidir la Asamblea Nacional, Comité Político y Comité Ejecutivo Nacional.
 - e) Designar a los presidentes de las Comisiones del Comité Político Nacional.
 - f) Delegar funciones específicas a los Subjefes Nacionales y designar al Subjefe Nacional que lo reemplace, como Jefe Nacional interino.
 - g) Convocar a las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, según las disposiciones del presente Estatuto.

- h) Proponer a la Asamblea Nacional, para su elección los nombres de los miembros del Tribunal Nacional de Honor, la Junta Nacional Electoral, Fiscal Nacional y Defensor Nacional del Militante.
- i) Posesionar a las autoridades departamentales elegidas, conforme a disposiciones vigentes y resolución de la Junta Nacional Electoral.
- j) Convocar a elecciones internas para los cargos electivos que señala el Estatuto, a iniciativa de la Junta Nacional Electoral del Partido.
- k) Tomar posesión a nuevos militantes, facultad que puede delegar en forma particular o general a otros dirigentes del Partido.
- l) Aprobar las listas de candidatos a senadores y diputados, juntamente con los Subjefes Nacionales, el Secretario Ejecutivo Nacional y el Jefe y Secretario Ejecutivo Departamental.
- m) En casos de necesidad y emergencia, calificados por el Comité Político Nacional, intervenir los Comités Departamentales para garantizar la unidad y disciplina partidarias.
- n) Prestar informe a la Asamblea Nacional.

Capítulo VI Las subjefaturas nacionales

Artículo 32°. Habrá cuatro Subjefes(as) Nacionales, como segundas autoridades del partido, iguales en jerarquía y tendrán las funciones y atribuciones que les otorgue el Jefe Nacional, de acuerdo a requerimiento y necesidades partidarias.

Artículo 33°. La Asamblea Nacional en la que se elija al Jefe Nacional, elegirá por escrutinio y simple mayoría a tres de los Subjefes Nacionales por un período de cinco años.

Artículo 34°. Durante la ausencia temporal del Jefe Nacional, éste designara al Subjefe Nacional que lo reemplace. Cuando la ausencia del Jefe Nacional sea definitiva, el Comité Político Nacional elegirá al Jefe Nacional interino, de entre los tres Subjefes, hasta la finalización del mandato.

Capítulo VII Subjefatura de Participación Ciudadana

Artículo 35°. Las funciones y labores de la cuarta Subjefatura Nacional del partido estarán orientadas a lograr una amplia y plena participación ciudadana así como a mantener contacto con organizaciones e instituciones de la sociedad boliviana, facilitando la participación política de ciudadanos sin militancia partidaria.

Artículo 36°. El Subjefe de Participación Ciudadana será elegido por mayoría de los miembros del Comité Político, a sugerencia del Jefe Nacional y sin derecho a reelección a este cargo, debiendo renovarse de manera obligatoria cada dos años y medio.

Artículo 37°. Para ser elegido Subjefe de Participación Ciudadana, los candidatos a este órgano de dirección no deberán tener más de un año de antigüedad en el partido.

Capítulo VIII Secretario Ejecutivo Nacional

Artículo 38°. El Secretario Ejecutivo Nacional será elegido por el Comité Político Nacional, según la atribución del Art. 29° Inc. q) del presente Estatuto.

Artículo 39°. Son atribuciones del Secretario Ejecutivo Nacional las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea Nacional, Jefe Nacional, Comité Político Nacional, Subjefaturas Nacionales y Comité Ejecutivo Nacional.
- b) Ser responsable de la organización, tanto nacional como departamental, y del funcionamiento del partido en todas sus instancias.
- c) Actuar con el Jefe Nacional, como apoderado legal del partido.
- d) Suscribir con el Jefe Nacional o los Subjefes Nacionales, las resoluciones, correspondencia, citaciones, convocatorias y otros documentos necesarios para el funcionamiento administrativo y político del partido.
- e) Presidir el Comité Político y Ejecutivo Nacional en ausencia del Jefe Nacional y los Subjefes Nacionales.
- f) Coordinar la política partidaria entre la dirección y los organismos ejecutivos territoriales y funcionales del partido, especialmente la coordinación de los Comités Departamentales con la Jefatura Nacional.
- g) Preparar los informes de labores partidarias que, con aprobación del Comité Político Nacional, se presentaran, a la Asamblea Nacional.
- h) Recibir información de la ejecución presupuestaria y de la actividad política partidaria de los Comités Departamentales.
- i) Convocar a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
- j) Ser portavoz del partido en asuntos de su competencia.

Capítulo IX Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 40°. El Comité Ejecutivo Nacional es el organismo colegiado de ejecución y administración del partido. Es presidido y actúa bajo la dirección del Jefe Nacional, y en ausencia o por delegación por los Subjefes Nacionales o el Secretario Ejecutivo Nacional.

Artículo 41°. El Comité Ejecutivo Nacional estará constituido por el Jefe Nacional, los Subjefes Nacionales, el Secretario Ejecutivo Nacional, los Secretarios Nacionales, los nueve Jefes Departamentales y el Presidente de la JUNE.

Hará quórum con la mitad más uno de sus miembros.

Se reunirá ordinariamente cada quince (15) días y cuantas veces sea necesario a convocatoria del Jefe Nacional, por los Subjefes o por delegación por el Secretario Ejecutivo Nacional.

Artículo 42°. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá los siguientes Secretarios Nacionales:

- a) Secretaría Nacional de Finanzas.
- b) Secretaría Nacional General.
- c) Secretaría Nacional de Relaciones Interpartidarias.
- d) Secretaría Nacional de Organización.
- e) Secretaría Nacional de la Mujer.
- f) Secretaría Nacional de Juventudes.
- g) Secretaría Nacional de Proselitismo.
- h) Secretaría Nacional de Capacitación.
- i) Secretaría Nacional de Asuntos Jurídicos.
- j) Secretaría Nacional de Asuntos Internacionales.
- k) Secretaría Nacional de Información.
- l) Secretaría Nacional de Coordinación Territorial.
- m) Secretaría Nacional de Profesionales.
- n) Secretaría Nacional de Asuntos Laborales.
- o) Secretaría Nacional de Asuntos Campesinos.
- p) Secretaría Nacional de Asuntos Gremiales.

Los Secretarios Nacionales son designados por el Comité Político Nacional por mayoría de votos y durarán en sus funciones dos años y medio, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 43°. Los Secretarios Nacionales realizarán funciones en el campo de sus respectivas competencias.

Artículo 44°. El Secretario Nacional de Finanzas tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el presupuesto anual del partido y los procedimientos de contabilidad, estados financieros, consolidación de resultados y las auditorías internas y externas que correspondan.
- b) Precautelar y administrar el patrimonio partidario.
- c) Realizar supervisiones permanentes de las actividades económicas de las Secretarías Departamentales y de Finanzas.
- d) Promover y controlar la recaudación de las diferentes actividades partidarias.
- e) Presentar a consideración del Comité Político el presupuesto anual y la ejecución del mismo.
- f) Nominar a los representantes administrativos financieros, ante la Corte Nacional Electoral, en consulta con el Jefe Nacional y el Secretario Ejecutivo Nacional.

Artículo 45°. El Secretario Nacional General, tiene las siguientes funciones:

- a) Conservar documentos y archivos del partido adecuadamente ordenados, que sirvan como instrumento útil y eficaz en el funcionamiento de la estructura orgánica, a nivel nacional.

- b) Elaborar resoluciones y demás documentos que el partido le responsabilice.
- c) Redactar y preservar la correspondencia oficial del partido, en especial de la Jefatura Nacional, Comité Político y Ejecutivo Nacional.

Artículo 46°. El Secretario Nacional de Relaciones Interpartidarias tiene las siguientes funciones:

- a) Mantener relaciones con otras fuerzas políticas en función de los intereses del partido, según mandato del Jefe Nacional y el Secretario Ejecutivo.
- b) Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos establecidos con otros partidos y fuerzas políticas.
- c) Apoyar a las Brigadas y Bancadas Parlamentarias del partido en las negociaciones de acuerdos parlamentarios.
- d) Realizar el seguimiento a los Secretarios Departamentales para garantizar el cumplimiento de acuerdos interpartidarios y de una adecuada relación con otras fuerzas políticas en la región.

Artículo 47°. El Secretario Nacional de Organización tiene las siguientes funciones:

- a) Promover planes, estrategias, programas y proyectos de trabajo de organización, en todo el territorio nacional.
- b) Coordinar y supervisar las acciones de la Secretaría Departamental de Organización Territorial.
- c) Actualizar y mantener el registro de dirigentes del partido a nivel nacional, departamental, seccional y cantonal.
- d) Organizar los cuadros partidarios para la actividad proselitista y electoral, en coordinación con las demás nacionales que corresponda.
- e) Promover la creación y funcionamiento de organizaciones sectoriales y funcionales.

Artículo 48°. La Secretaría Nacional de la Mujer tiene las siguientes funciones:

- a) Promover políticas que favorezcan a la participación efectiva de la mujer en el partido y su proyección en la sociedad política que llenen las expectativas de género.
- b) Promover la participación efectiva de la mujer en la conformación de los poderes del Estado y en las instancias partidarias.
- c) Promover y coordinar los mecanismos que permitan supervisar trabajos de las Secretarías Departamentales de la Mujer, coadyuvando a todo lo que significa su capacitación y liderazgo.
- d) Garantizar la presencia de por lo menos el 30% de mujeres entre los candidatos a cargos electivos del partido y conformación de listas, en elecciones nacionales y municipales.

Artículo 49°. El Secretario Nacional de la Juventud, cuya edad estará comprendida entre los 21 y 30 años, tiene las siguientes funciones:

- a) Promover políticas que hagan efectiva la incorporación de la juventud en beneficio del país y del partido.
- b) Promover la formación de agrupaciones juveniles que estudien la realidad del país y que orienten soluciones; persiguiendo su capacitación política y liderazgo.
- c) Coordinar las actividades de las Secretarías Departamentales de la Juventud, para que los jóvenes se constituyan en el futuro del capital humano del partido.
- d) Crear agrupaciones de jóvenes desde los 16 años y prepararlos para su incorporación plena al partido.
- e) Promover y planificar periódicamente en coordinación con la Secretaría Nacional de Proselitismo y Capacitación, seminarios de capacitación política y doctrina a nivel nacional y departamental.
- f) Promover la participación activa de los jóvenes militantes y simpatizantes en instituciones juveniles del ámbito regional y nacional.
- g) Representar al partido y promover la participación de jóvenes destacados del partido en eventos de carácter departamental, nacional e internacional.
- h) Promover los procesos electorales de la juventud a través de las JUDES en todo el país.

Artículo 50°. El Secretario Nacional de Proselitismo tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborará planes de proselitismo con el objeto de captar nuevos adherentes.
- b) Organizar actividades comunitarias para que el militante se integre, difunda y convenza de la presencia del partido en el proceso democrático.
- c) Coadyuvar con el Jefe Nacional de Campaña General o Municipal las movilizaciones del partido y organización de los simpatizantes en las diferentes actividades electorales.

Artículo 51°. El Secretario Nacional de Capacitación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Difundir los principios programáticos, de la historia y doctrina del partido.
- b) Ser responsable de la capacitación de los antiguos y nuevos militantes.
- c) Difundir los documentos ideológicos y programáticos.
- d) Promover seminarios, cursos y talleres con el fin de orientar adecuadamente a la militancia en el nacionalismo democrático.
- e) Incentivar a los niveles profesionales a mejorar sus conocimientos con la otorgación de becas y otros; con el fin de prepararlos multidisciplinariamente en la administración del Estado.
- f) Capacitar militantes en las diferentes áreas, tanto laborales como políticas.
- g) Estimular a las organizaciones intelectuales del partido en las áreas de la cultura, ciencias y artes.

Artículo 52°. El Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos tiene las siguientes funciones:

- a) Es el abogado del partido.
- b) Asesora jurídicamente a la Jefatura Nacional, Subjefaturas y Secretaría Ejecutiva Nacional.
- c) Orienta a los jefes de bancada en los proyectos de leyes.
- d) Supervisa el cumplimiento de los militantes del partido en el ejercicio de los cargos judiciales.

Artículo 53°. El Secretario Nacional de Asuntos Internacionales tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar las relaciones con los partidos políticos del exterior, que tengan principios afines, para promover acuerdos en beneficio mutuo.
- b) Difundir la historia y los logros obtenidos a través de los años de la fundación de ADN en los procesos democráticos a nivel local y nacional.
- c) Ejecutar la política exterior del partido tanto a nivel nacional como con las organizaciones internacionales.
- d) Promover la participación partidaria en reuniones, foros, seminarios etc. con la comunidad política internacional.

Artículo 54°. El Secretario Nacional de Informaciones tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer las funciones de portavoz del partido, por delegación del Jefe Nacional del partido.
- b) Coordinar y supervisar la información oficial de las instancias partidarias.
- c) Difundir políticas y acciones del partido en el ámbito nacional y departamental.

Artículo 55°. El Secretario Nacional de Coordinación Territorial tiene las siguientes funciones:

- a) Apoyar el trabajo de los Comités de Circunscripción y Comités Municipales mediante programas de capacitación y desarrollo de sus militantes, en coordinación con los Comités Departamentales y la Secretaría Nacional de Capacitación.
- b) Hacer seguimiento al trabajo de Alcaldes, Concejales y Diputados Uninominales y coordinar con las instancias correspondientes del partido para brindarles el apoyo necesario en el ejercicio de sus funciones.
- c) Realizar seguimiento al desempeño electoral del partido en el ámbito territorial de las Circunscripciones y Secciones Municipales y desarrollar políticas para mejorar sus resultados.

Artículo 56°. El Secretario Nacional de Profesionales tiene las siguientes funciones:

- a) Promover políticas de participación efectiva de los profesionales en las instancias partidarias, mediante mecanismos especializados de asesoramiento a todos los niveles de las organizaciones sociales.

- b) Conformar comités por cada profesión con el objeto de participar en la conformación de los Colegios y Sociedades Nacionales.
- c) Coordinar y asesorar a las Secretarías Departamentales de profesionales, con el objeto de lograr lo establecido en el inc. b).
- d) Mantener actualizada una base de datos a nivel nacional y departamental de todos los profesionales sobre temas de interés nacional o departamental.

Artículo 57°. El Secretario Nacional de Asuntos Laborales tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar Comités por cada organización laboral para lograr una participación activa en las distintas organizaciones laborales y garantizar la presencia partidaria en Congresos, Ampliado y Asambleas Nacionales.
- b) Promover la participación de los militantes y simpatizantes en la conformación de los Comités Cívicos, Juntas Vecinales, OTB, Comités de Vigilancia, etc.
- c) Coordinar, supervisar y asesorar a los Secretarios Departamentales de Asuntos Laborales para incentivar la participación de sectores laborales en las instancias partidarias.
- d) Diseñar y mantener actualizada una base de datos por sectores y área geográfica.
- e) Desarrollar programas de capacitación y orientación en asuntos laborales, coordinando con la Secretaría Nacional de Capacitación.

Artículo 58°. El Secretario Nacional de Asuntos Campesinos tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer planes para incentivar la participación de los distintos sectores campesinos, de pueblos originarios e indígenas del país en las instancias partidarias tanto a nivel nacional, departamental, municipal y cantonal.
- b) Conformar Comités por cada sector campesino para asegurar la participación activa en las distintas Confederaciones y Federaciones.
- c) Coordinar y asesorar a los Secretarios Departamentales de Asuntos Campesinos de Pueblos Originarios e Indígenas para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el inc. b).
- d) Hacer seguimiento y brindar apoyo al desempeño de los dirigentes que representan al partido en las organizaciones campesinas.

Artículo 59°. El Secretario Nacional de Asuntos Gremiales tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer planes para incentivar la participación efectiva de las organizaciones gremiales en las instancias partidarias tanto a nivel nacional, departamental y municipal.
- b) Conformar Comités por cada sector gremial, de micro y pequeños empresarios para que participen en las Confederaciones y Federaciones de Gremiales, Artesanos, en las Organizaciones y Asociaciones de Comerciantes, Cooperativas de Mineros y de Pequeños Productores del área rural.

- c) Promover la participación organizada en los Comités Cívicos, Juntas de Vecinos, OTB, Comités de Vigilancia, ya sea en las secciones municipales, como las Alcaldías de las Capitales de Departamento.
- d) Coordinar y asesorar a los Secretarios Departamentales Gremiales y de la Micro y Pequeña Empresa con el objeto de lograr lo establecido en el inc. b).
- e) Hacer seguimiento y brindar apoyo al desempeño de los dirigentes en las organizaciones gremiales
- f) Diseñar programas de capacitación continua para la formación política y especializada de estos sectores.
- g) Diseñar y mantener actualizada una base de datos de los gremialistas, micro y pequeños empresarios por sectores y rubros.

Artículo 60°. Cada una de las Secretarías Nacionales estará integrada por cinco directores y por los asesores que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones. Los directores serán designados en consulta con el Secretario Ejecutivo Nacional.

Capítulo X Otras organizaciones de apoyo

Artículo 61°. El Jefe Nacional del partido recibirá el asesoramiento y apoyo de organizaciones especializadas, cuyos reglamentos hubiesen sido previamente aprobados por el Comité Político Nacional, y en ningún caso, estén en contradicción con el presente Estatuto.

Capítulo XI Comité Consultivo Nacional

Artículo 62°. El Consejo Consultivo Nacional está constituido por los fundadores y ex dirigentes nacionales del partido. Los miembros del Consejo Consultivo Nacional elegirán un directorio conformado por un presidente, un vicepresidente y un secretario. El presidente formará parte del Comité Político Nacional y, en su ausencia, asistirá el vicepresidente.

Capítulo XII Bancada parlamentaria nacional

Artículo 63°. La representación parlamentaria nacional del partido está constituida por los senadores y diputados electos que hubiesen prestado juramento y se encuentren ejerciendo la función parlamentaria, ya sea en calidad de titulares o de suplentes.

Artículo 64°. La dirección de la Representación Parlamentaria Nacional estará bajo la responsabilidad de:

- a) El Jefe y Subjefe de la bancada de senadores.
- b) El Jefe y Subjefe de la bancada de diputados.

Los Jefes de Bancada serán elegidos por simple mayoría de votos entre los miembros de la bancada a la que pertenezcan y ejercerán sus funciones por un año legislativo (una legislatura), pudiendo ser reelectos.

Artículo 65°. La actividad parlamentaria deberá responder a las estrategias globales determinadas por la Asamblea Nacional y el Comité Político Nacional, concordantes con los principios, el Programa y Plan de Gobierno de ADN.

Artículo 66°. Los Jefes de Bancada tienen las siguientes responsabilidades:

- a) Fijar la línea de acción parlamentaria de acuerdo a las definiciones aprobadas por el Comité Político Nacional.
- b) Establecer las estrategias de acción de la bancada.
- c) Conocer los proyectos de ley o propuestas que formulen los miembros de su bancada, para presentarlas al plenario.
- d) Aprobar las solicitudes, de licencia de los Senadores y Diputados, de acuerdo a las prioridades definidas por el partido y las bancadas.
- e) Representar a su bancada ante las directivas de la cámara y ante las bancadas de los demás partidos políticos.

Capítulo XIII Bancadas municipales

Artículo 67°. La representación de la bancada municipal del partido está constituida por los concejales titulares y suplentes en la capital de departamento y las secciones municipales.

Artículo 68°. La dirección de la representación municipal, estará bajo la responsabilidad del Jefe de Bancada municipal, electo entre sus miembros.

Artículo 69°. La actividad municipal responderá a las estrategias municipales, determinadas por el Comité Político Nacional o Departamental.

Artículo 70°. Los Jefes de Bancada tienen como obligación:

- a) Representar a su bancada ante los directivos del Honorable Consejo Municipal.
- b) Preparar informes periódicos sobre asistencia y otras actividades desarrolladas en el período de sus funciones.

Título Tercero Estructura organizativa departamental

Capítulo I Organismos directivos

Artículo 71°. Las bases de sustentación de la organización del partido se encuentran en las estructuras departamentales. Los organismos directivos del partido a nivel departamental se constituyen democráticamente, y su orden jerárquico es el siguiente:

- a) Asamblea Departamental.
- b) Comité Político Departamental.
- c) Jefatura Departamental.
- d) Subjefaturas Departamentales.
- e) Secretario Ejecutivo Departamental.
- f) Comités de Circunscripción.
- g) Comités Municipales.
- h) Comités Distritales.
- i) Comités Funcionales.

Capítulo II Asamblea departamental

Artículo 72°. La Asamblea Departamental es la máxima autoridad del partido a nivel departamental. Se reunirá ordinariamente cada dos años y medio y dentro de un plazo máximo improrrogable de hasta ciento cincuenta días de efectuarse las elecciones generales y municipales, a convocatoria del Comité Político Departamental, para tratar lo siguiente:

- a) Considerar los informes de la Jefatura Departamental y del Comité Político Departamental.
- b) Elegir Jefe y Subjefes Departamentales.
- c) Elegir a los miembros del Tribunal Departamental de Honor.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Departamental Electoral.
- e) Elegir al Fiscal Departamental de Justicia Partidaria.
- f) Elegir al Defensor Departamental del Militante.
- g) Definir las estrategias del partido a nivel departamental, en concordancia con las directivas de la Asamblea Nacional, la Jefatura Nacional y del Comité Político Nacional.

Artículo 73°. La Asamblea Departamental se reunirá con carácter extraordinario en los siguientes casos:

- a) A convocatoria del Jefe Nacional.
- b) A convocatoria del Jefe Departamental.
- c) A convocatoria del Jefe Departamental, a solicitud aprobada por dos tercios del Comité Político Departamental.

Artículo 74°. La convocatoria de la Asamblea Departamental Ordinaria será comunicada por lo

menos con treinta días de anticipación, fijando fecha, lugar de realización y temario.

La convocatoria a la Asamblea Departamental Extraordinaria deberá ser comunicada por lo menos con quince días de anticipación, fijando fecha, lugar de realización y temario.

Artículo 75°. La Asamblea Departamental estará constituida por:

- a) El Jefe Departamental.
- b) Los Subjefes Departamentales.
- c) Los miembros del Comité Político Departamental.
- d) Los Senadores y Diputados titulares y suplentes; Alcaldes y Concejales del partido elegidos en el departamento.
- e) El Prefecto del departamento.
- f) Los Jefes de Circunscripción.
- g) Los Jefes de Sección Municipal.
- h) Los candidatos titulares y suplentes a la primera senaduría en caso que el partido ocupe el tercer lugar y los candidatos titulares y suplentes a la segunda senaduría en caso que el partido ocupe el segundo lugar.
- i) Los candidatos a Diputados Uninominales, titulares y suplentes; Alcaldes que hayan salido en segundo lugar en la elección correspondiente.
- j) Los miembros del Tribunal Departamental de Honor.
- k) Los miembros de la Junta Departamental Electoral.
- l) El Fiscal Departamental de Disciplina Partidaria.
- m) El Defensor Departamental del Militante.
- n) Los delegados de los Comités Distritales y Funcionales.

El Jefe y los Subjefes Nacionales pueden participar por derecho propio en las Asambleas Departamentales.

Artículo 76°. La Asamblea Departamental estará presidida por el Jefe Departamental y elegirá un vicepresidente y un secretario por simple mayoría de votos de los delegados titulares.

En las Asambleas Departamentales, la Junta Departamental electoral se constituiría en Comisión de Poderes.

Los delegados titulares en la Asamblea Departamental, tendrán derecho a voz y voto. El voto no podrá ser delegado.

Capítulo III Comité Político Departamental

Artículo 77°. El Comité Político Departamental es el órgano superior permanente del partido, a nivel departamental, que cumple las funciones que realiza el Comité Político Nacional; hará quórum con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 78°. El Comité Político Departamental estará constituido de la siguiente manera:

- a) El Jefe Departamental.
- b) Los Subjefes Departamentales.
- c) Secretario Ejecutivo Departamental.
- d) Los Secretarios Departamentales que conformen el Comité Ejecutivo Departamental.
- e) Los Senadores y Diputados del partido, titulares y suplentes, electos por el departamento.
- f) Los Jefes de los Comités de Circunscripciones (su presencia no se computa para quórum).
- g) Los Jefes de los Comités Municipales (su presencia no se computa para quórum).
- h) Los Concejales Municipales de la capital y los Alcaldes de los municipios del departamento.
- i) El Presidente del Comité Consultivo Departamental.
- j) El Presidente de la Junta Departamental Electoral.
- k) Los Consejeros Departamentales.

Artículo 79°. El Comité Político Departamental se organizará internamente en las siguientes comisiones:

- a) Comisión Política.
- b) Comisión Económica.
- c) Comisión Social.

Artículo 80°. Son atribuciones del Comité Político Departamental:

- a) Convocar a la Asamblea Departamental Ordinaria y Extraordinaria.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de las autoridades nacionales del partido y de la Asamblea Departamental.
- c) Ejercer tuición sobre los Comités de Circunscripción y los Comités Municipales.
- d) Planificar la política del partido en el departamento de acuerdo a sus necesidades.
- e) Evaluar la situación política departamental y las estrategias del partido.
- f) Sugerir a través del Jefe Departamental al Jefe Nacional los nombres de precandidatos a Senadores y Diputados plurinominales en el departamento.
- g) Presentar al Jefe Nacional la lista de postulantes para candidatos a alcaldes y concejales en las capitales de departamento, entre las propuestas planteadas por las correspondientes instancias partidarias departamentales.

Artículo 81°. El Comité Político Departamental se reunirá ordinariamente cada treinta (30) días y cuantas veces sea necesario, a convocatoria del Jefe Departamental; en su ausencia, por los Subjefes, por delegación podrá también convocar a este Comité el Secretario Ejecutivo Departamental, o a solicitud de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Comité Político Departamental será presidido por el Jefe y en su ausencia, por uno de los Subjefes o el Secretario Ejecutivo en ausencia de éstos.

Artículo 82°. El Comité Político Departamental, reunido con el quórum correspondiente, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de votos de los presentes.

Artículo 83°. La ausencia injustificada de cualesquiera de sus miembros, por tres veces continuas o cinco discontinuas dará lugar a una llamada de atención del Jefe Departamental. En caso de reincidencia, el Jefe podrá solicitar su reemplazo por el mismo procedimiento por el que fue designado.

Capítulo IV Jefatura Departamental

Artículo 84°. El Jefe Departamental es la máxima autoridad ejecutiva, representativa y coordinadora del partido en su jurisdicción. Será elegido en la Asamblea Departamental mediante sufragio y por la mayoría de los votos ponderados de los asistentes de acuerdo al Reglamento Electoral. Durará en sus funciones dos años y medio pudiendo ser reelegido.

Artículo 85°. Son atribuciones del Jefe Departamental:

- a) Cumplir y hacer cumplir los principios, objetivos y el Estatuto Orgánico del partido.
- b) Dirigir y representar al partido departamentalmente, en todas sus actividades y expresiones.
- c) Elaborar y ejecutar planes de organización partidaria en el ámbito de su jurisdicción; en concordancia con los planes programados a nivel nacional.
- d) Presidir la Asamblea Departamental, el Comité Político Departamental y el Comité Ejecutivo Departamental.
- e) Posesionar a las autoridades electas del partido en el departamento de acuerdo a resolución de la Junta Departamental Electoral (JUDE).
- f) Elaborar la estrategia departamental, en concordancia con la estrategia electoral a nivel nacional, ya sea para elecciones municipales y/o generales.
- g) Delegar funciones específicas a los Subjefes Departamentales y designar al Subjefe que lo reemplace.
- h) Designar al Secretario Ejecutivo y a los miembros del Comité Ejecutivo Departamental.
- i) En caso de renuncia y/o impedimento de alguno de los miembros del Comité Político Departamental, proponer a su(s) reemplazante(s) para su elección, hasta la próxima Asamblea Departamental Ordinaria.
- j) Controlar el funcionamiento de los organismos partidarios en su jurisdicción.
- k) Ejecutar las instrucciones del Jefe Nacional, los Subjefes Nacionales, el Comité Político Nacional, el Secretario Ejecutivo Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional.
- l) Lograr la incorporación de militantes y promover la organización de comités proselitistas, a través de la permanente carnetización de la militancia, en coordinación con la JUDE.

- m) Orientar la actividad sectorial de las organizaciones correspondientes y de apoyo.
- n) Presentar a consideración del Comité Político Nacional, las listas de precandidatos a parlamentarios y concejales de su departamento, para conocimiento y conformidad del Jefe Nacional.

Artículo 86°. El Jefe Departamental será portavoz oficial del partido en su departamento.

Capítulo V

Las subjefaturas departamentales

Artículo 87°. Habrán cuatro Subjefes(as) Departamentales; quienes ejercerán la segunda autoridad ejecutiva y representativa del partido a nivel departamental en cada departamento del país; iguales en jerarquía y tendrán las funciones y atribuciones que les otorgue el Jefe Departamental, de acuerdo a requerimiento y necesidades partidarias.

Artículo 88°. En la Asamblea Departamental, se elegirán tres Subjefes Departamentales, por un período de dos años y medio, mediante voto ponderado, según el Reglamento Electoral, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 89°. Durante la ausencia temporal del Jefe Departamental, éste designará al Subjefe Departamental que lo reemplace. Cuando la ausencia del Jefe Departamental sea definitiva, el Comité Político Departamental elegirá al Jefe Departamental interino de entre los tres Subjefes, hasta la finalización del mandato, reemplazando el cargo del Subjefe vacante con uno de los miembros del Comité Político Departamental.

Capítulo VI

Subjefatura Departamental de Participación Ciudadana

Artículo 90°. Las funciones y labores de la cuarta Subjefatura Departamental del partido estarán orientadas a lograr una amplia y plena participación ciudadana así como a mantener contacto con organizaciones e instituciones de la sociedad boliviana, facilitando la participación política de ciudadanos sin militancia partidaria.

Artículo 91°. El Subjefe de Participación Ciudadana será elegido por mayoría de los miembros del Comité Político Departamental, a sugerencia del Jefe Departamental y sin derecho a reelección a este cargo, debiendo renovarse de manera obligatoria cada dos años y medio.

Artículo 92°. Para ser elegido Subjefe de Participación Ciudadana, los candidatos a este órgano de dirección no deberán tener más de un año de antigüedad en el partido.

Capítulo VII

De los comités ejecutivos departamentales

Artículo 93°. El Comité Ejecutivo es el órgano ejecutivo responsable de la organización del partido a nivel departamental. Será presidido por el Jefe Departamental o, en su ausencia, por uno de los Subjefes Departamentales o por el Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo y los Secretarios que forman parte del Comité Ejecutivo serán designados por el Jefe Departamental.

Los Comités Ejecutivos Departamentales se organizarán con las siguientes Secretarías Departamentales:

- a) Secretaría Departamental de Finanzas.
- b) Secretaría Departamental General.
- c) Secretaría Departamental de Relaciones Interpartidarias.
- d) Secretaría Departamental de Organización.
- e) Secretaría Departamental de la Mujer.
- f) Secretaría Departamental de Juventudes.
- g) Secretaría Departamental de Proselitismo.
- h) Secretaría Departamental de Capacitación.
- i) Secretaría Departamental de Asuntos Jurídicos.
- j) Secretaría Departamental de Información.
- k) Secretaría Departamental de Coordinación Territorial.
- l) Secretaría Departamental de Profesionales.
- m) Secretaría Departamental de Laborales.
- n) Secretaría Departamental de Campesinos.
- o) Secretaría Departamental

Las normas, funciones y atribuciones de las secretarías departamentales son similares, en su jurisdicción, a las especificadas para las secretarías nacionales.

Los Secretarios de los Comités Ejecutivos Departamentales deberán enviar informes de sus actividades y cualquier requerimiento solicitado por los Secretarios Nacionales a través de sus respectivas jefaturas.

Capítulo VIII

Consejo Consultivo Departamental

Artículo 94°. El Consejo Consultivo Departamental, constituido por los fundadores del partido y los ex dirigentes departamentales, tiene las mismas funciones, atribuciones y organización del Consejo Consultivo Nacional.

Capítulo IX

De los Comités de Circunscripción y los Comités Municipales

Artículo 95°. Al interior de cada departamento el partido se organizará en Comités de Circunscripción y

Comités Municipales. Ambos comités son iguales en jerarquía a efectos de organización y participación en instancias superiores del partido.

Durante períodos de elección nacional prevalece la autoridad de los Comités de Circunscripción. Durante períodos de Elección Municipal prevalece la autoridad de los Comités Municipales.

Artículo 96°. Los Comités de Circunscripción ejercen jurisdicción sobre circunscripciones multiseccionales y están compuestos por:

- a) El Diputado Uninominal, titular o suplente, del partido o el último candidato a Diputado Uninominal de cada circunscripción.
- b) Los Alcaldes y Concejales municipales del partido.

En cada una de las Circunscripciones se organizarán Comités Distritales y Funcionales de acuerdo a los requerimientos y el Reglamento partidario.

Artículo 97°. Los Comités de Circunscripción estarán dirigidos por un Jefe de Circunscripción que será el Diputado Uninominal correspondiente o el Alcalde proporcionalmente más votado en la última elección. En caso de no existir alcaldes del partido la jefatura la ejercerá el último candidato a Diputado Uninominal o quien el Comité Político Departamental elija.

Artículo 98°. Los Comités Municipales ejercen jurisdicción sobre las Secciones Municipales con varias circunscripciones uninominales y están compuestos por:

- a) El Alcalde de la Sección Municipal del partido.
- b) Los Diputados Uninominales, titular y suplente, del partido.
- c) Los Concejales Municipales.
- d) Los ex Alcaldes del partido.

En cada Comité Municipal se organizarán Comités Distritales y Funcionales de acuerdo a sus requerimientos y el Reglamento partidario.

Artículo 99°. Los Comités Municipales estarán dirigidos por un Jefe de Municipio que será el Alcalde Municipal correspondiente o el Diputado Uninominal más votado en la última elección. En caso de no existir Diputados Uninominales del partido, la jefatura la ejercerá el último candidato a Alcalde Municipal.

Artículo 100°. Son atribuciones de los Comités de Circunscripción y Comités Municipales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de las autoridades nacionales del partido y de la Asamblea Departamental.
- b) Ejercer tuición sobre los organismos partidarios de la circunscripción y del municipio según corresponda.
- c) Planificar la política del partido y adaptar las ofertas partidarias de acuerdo a la realidad y necesidades de cada territorio.

- d) Evaluar la situación política en cada circunscripción y cada municipio según corresponda y desarrollar las estrategias de partido.
- e) Proponer por mayoría absoluta de sus miembros a los precandidatos para Diputados Uninominales y Alcaldes, para su aprobación por el Jefe Departamental y el Jefe Nacional.
- f) Sugerir a través del Jefe Departamental, al Jefe Nacional los nombres de precandidatos a Senadores y Diputados Plurinominales en el departamento.
- g) Elegir a los candidatos a Concejales seccionales.
- h) Apoyar el funcionamiento de los Comités de Vigilancia y Comités de Desarrollo Productivo y Social de las secciones municipales correspondientes para promover un ejercicio efectivo del control social.

Título Cuarto

De la administración de justicia partidaria

Capítulo I

Del Tribunal Nacional de Honor

Artículo 101°. El Tribunal Nacional de Honor será elegido por la Asamblea Nacional por mayoría absoluta de votos. Estará compuesto por cinco miembros: un presidente y cuatro vocales.

Su período de funciones será de cinco años, pudiendo ser reelectos.

Dos de sus miembros serán obligatoriamente abogados prestigiosos del partido.

Artículo 102°. El Tribunal Nacional de Honor conocerá en grado de apelación los fallos pronunciados en primera instancia por los Tribunales Departamentales de Honor y dictará sus resoluciones en el plazo de cinco días computables desde la radicación de los antecedentes.

Artículo 103°. El Tribunal de Honor podrá asumir de oficio o a petición de parte funciones de arbitraje y conciliación, constituyéndose en el único órgano partidario que puede interpretar el presente Estatuto Orgánico.

Capítulo II

De los Tribunales Departamentales de Honor

Artículo 104°. Los Tribunales Departamentales de Honor serán elegidos por la Asamblea por mayoría absoluta de votos. Estará compuesto por tres miembros: un presidente y dos vocales.

Su período de funciones será de cinco años, pudiendo ser reelectos.

Uno de sus miembros será obligatoriamente abogado de prestigio en el partido.

Artículo 105°. Los Tribunales Departamentales de Honor tienen jurisdicción y competencia para juzgar a todos los militantes y dirigentes del departamento en que fueron elegidos.

Gozan de plena autonomía y sus fallos podrán ser objeto del recurso de apelación, en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación con la expresión de agravios, ante el Tribunal Nacional de Honor.

Artículo 106°. Los Tribunales Departamentales de Honor podrán sancionar la conducta de militantes y dirigentes, cuando violen las normas de ética partidaria, quebranten los principios y Estatuto Orgánico o vulneren los derechos y garantías de los militantes.

En el ámbito de su competencia podrán conocer de:

- a) La calumnia y difamación contra los dirigentes y militantes del partido.
- b) Los hechos y actos que afecten la moral partidaria.
- c) Los delitos y faltas electorales.
- d) El uso indebido e indiscriminado de la sigla y símbolos partidarios.

Artículo 107°. Los Tribunales Departamentales de Honor para el juzgamiento de los hechos de su competencia seguirán el siguiente procedimiento:

- a) Cualesquier militante, dirigente o el defensor de los derechos del militante podrá presentar demanda escrita al Tribunal de Honor de la jurisdicción, cuando en su opinión, se hubieren cometido actos y hechos que se encuentren dentro de la competencia de los Tribunales Departamentales de Honor. El Tribunal de Honor también puede iniciar acción de oficio, cuando se haya producido una violación evidente y publica del Estatuto Orgánico del partido y faltas evidentes a los principios partidarios.
- b) Recibida y admitida la demanda, el Tribunal de Honor dictará auto de apertura de proceso, el que deberá indicar las faltas y violaciones que sirvan de base para dar inicio a la misma.
- c) El denunciado será notificado con una copia del auto de apertura del proceso y en un plazo fatal de cinco (5) días, deberá responder a la denuncia.

Artículo 108°. Con la respuesta, el Tribunal de Honor abrirá término de prueba de diez (10) días en el que denunciante y denunciado podrán hacer valer sus derechos proponiendo y produciendo todos los medios de prueba a su alcance.

Artículo 109°. Clausurado el plazo probatorio, el Tribunal de Honor en tres días dictará la resolución que corresponda. Notificada la misma en forma legal a las partes, podrá ser objeto del recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Artículo 110°. En cada uno de los actos procesales, las partes podrán ser asistidas por abogados, quienes necesariamente deberán ser militantes del partido.

Capítulo III Del juzgamiento de las autoridades del partido

- Artículo 111°.** Juzgamiento de autoridades:
- a) Los dirigentes nacionales del partido, miembros del Tribunal Nacional de Honor, Defensor de los Derechos del Militante y Fiscal Nacional de disciplina partidaria, serán juzgados en única instancia por cinco miembros del Comité Político Nacional por sorteo. Son dirigentes nacionales: el Jefe Nacional, los Subjefes Nacionales, los miembros del Comité Político Nacional, el Secretario Ejecutivo y Secretarios Nacionales, los dignatarios de Estado, los Senadores y Diputados, los Concejales Municipales de cada capital de departamento.
 - b) Las autoridades departamentales del partido serán juzgadas en única instancia por el Tribunal Nacional de Honor.

Capítulo I V Del Fiscal Nacional de Disciplina Partidaria

Artículo 112°. El Fiscal Nacional de Disciplina Partidaria será elegido por la Asamblea Nacional de una terna propuesta por el Jefe del Partido, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la República para iniciar acción disciplinaria contra cualquier militante y dirigente en el territorio nacional, teniendo un período de funciones de cinco años.

Artículo 113°. El Fiscal Nacional de Disciplina partidaria será responsable de:

- a) El cumplimiento de los Estatutos y reglamentos del partido.
- b) El cumplimiento de la moral partidaria.
- c) El cumplimiento de la disciplina partidaria.
- d) El cumplimiento de todas las disposiciones emanadas de los órganos superiores del partido.
- e) La defensa de los intereses del partido, su ideología y doctrina, ante actitudes erradas de sus propios militantes y dirigentes.
- f) Vigilar la correcta aplicación de las normas del código de disciplina en los procesos que se tramitan en grado de apelación ante el Tribunal Nacional de Justicia partidaria.

Capítulo V Del Fiscal Departamental de Justicia Partidaria

Artículo 114°. El Fiscal Departamental de Disciplina Partidaria será elegido por la Asamblea Departamental, durará en sus funciones dos años y medio, pudiendo requerir procesos disciplinarios contra los militantes y dirigentes departamentales.

Artículo 115°. El Fiscal Departamental de Disciplina Partidaria actuará a denuncia escrita y firmada de cualquier militante, dirigente nacional o departamental, pudiendo actuar de oficio en casos in fraganti con pruebas irrefutables.

Capítulo VI Del Defensor Nacional del Militante

Artículo 116°. El partido reconoce que el motor que permite su funcionamiento es el militante, encomendado a un Defensor la defensa de sus derechos.

El Defensor es un militante o dirigente de moral y conducta intachable.

Es elegido por la Asamblea Nacional de una terna propuesta por el Jefe del partido y durará en sus funciones dos años y medio, pudiendo ser reelecto.

Artículo 117°. El Defensor tiene jurisdicción y competencia nacional. Por su jerarquía será miembro nato de todas las instancias de dirección partidaria con derecho a voz y voto.

Artículo 118°. Todo militante del partido tiene el derecho de acudir mediante denuncia ante el Defensor y éste representar sus derechos ante cualquier instancia de dirección partidaria u otro militante o dirigente que vulnerase o quebrantase los derechos del denunciante.

Artículo 119°. La denuncia verbal o escrita del militante, de tener fundamento será tramitada en el menor tiempo posible por el Defensor, quien debe lograr a la brevedad la rectificación de la conducta del otro militante o dirigente que hubiese conculcado los derechos del denunciante

Artículo 120°. Si el acto o hecho denunciado a criterio del Defensor constituyese materia de juzgamiento, éste remitirá antecedentes al Fiscal Nacional o Fiscal Departamental de Disciplina Partidaria para que siga el procedimiento llamado por Ley.

Capítulo VII Del Defensor Departamental del Militante

Artículo 121°. El Defensor Departamental del Militante tiene jurisdicción y competencia regional, es elegido por la Asamblea Departamental de la terna propuesta por el Jefe Departamental por un período de dos años y medio, pudiendo ser reelecto.

Artículo 122°. Tiene todas las facultades y atribuciones del Defensor Nacional del Militante, a nivel departamental.

Título Cinco De las elecciones partidarias internas

Capítulo I De los órganos electorales partidarios

Artículo 123°. Con el objeto de planificar, organizar, realizar y supervisar todo acto electoral interno del partido; así como las tareas de control electoral en elecciones municipales y nacionales; además de representar al partido ante las cortes nacional y departamentales electorales, y la inscripción permanente de militantes, se establecen en forma permanente los siguientes órganos electorales:

- a) Junta Nacional Electoral (JUNE).
- b) Las Juntas Departamentales Electorales (JUDES).
- c) Los Agentes Electorales de Circunscripciones Uninominales.
- d) Los Agentes Electorales de Secciones Municipales.

Artículo 124°. La Junta Nacional Electoral (JUNE), que forma parte de los órganos nacionales del partido, está integrada por cinco miembros elegidos por la Asamblea Nacional a propuesta del Jefe Nacional. Duran en sus funciones dos años y medio, pudiendo ser reelegidos.

Entre los miembros de la JUNE elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Artículo 125°. Las Juntas Departamentales Electorales (JUDES) son órganos dependientes de la JUNE. Sus cinco (5) miembros son elegidos por la Asamblea Departamental respectiva, a propuesta del Jefe Departamental. Duran en sus funciones dos años y medio, pudiendo ser reelegidos y elegirán entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.

Artículo 126°. Las funciones y atribuciones de los órganos electorales partidarios están establecidas en el Reglamento electoral de ADN

Capítulo II De la nominación e inscripción de candidatos

Artículo 127°. En base al calendario electoral, aprobado por el Comité Político Nacional, el Jefe Nacional del partido emitirá la convocatoria a elecciones para cargos directivos del partido.

La convocatoria fijará la fecha de elección de:

- a) Jefe Departamental.
- b) Tres (3) Subjefes Departamentales.

Asimismo, establecerá la fecha en que deben inscribirse los candidatos en el libro abierto por a Junta Departamental Electoral.

Artículo 128°. Para la elección del Jefe Nacional y Subjefes Nacionales, se convocará a la Asamblea Nacional Ordinaria. En la Convocatoria se fijará la fecha de dicha Asamblea, como el plazo de inscripción que tendrán los candidatos para inscribirse en el libro abierto para el efecto por la Junta Nacional Electoral (JUNE).

Artículo 129°. Los requisitos para ser candidatos y electores, así como los procedimientos y sistema electoral serán detallados en el Reglamento Electoral de ADN, no se requiere antigüedad de militancia para ser candidato.

Capítulo III

Del reconocimiento del voto ciudadano

Artículo 130°. A los efectos de la elección de autoridades partidarias en las instancias de Jefaturas, Subjefaturas y representaciones en los Comités de Dirección del partido, los sistemas de elección utilizarán los resultados oficiales de la votación que el partido haya obtenido en la última elección nacional o municipal, los mismos que se ponderarán de acuerdo a Reglamento.

En estos casos, el sistema de ponderación a ser reglamentado deberá considerar mecanismos que permitan otorgar mayor autoridad a los miembros del partido que mayor apoyo popular hayan recibido y a la importancia relativa que dicha votación represente en la constitución de los poderes del Estado.

Artículo 131°. A los efectos de acreditar a los delegados ante las Asambleas Nacional y Departamentales, las Juntas Electorales y Comisiones de Poderes correspondientes, conformarán las delegaciones municipales y departamentales en función de los ponderadores emanados de los resultados de la última elección nacional o municipal, privilegiando con mayor representación a los municipios, circunscripciones y departamentos en los que el partido haya obtenido mayor apoyo popular.

Título Seis

De la Comisión Nacional de Campaña Electoral

Capítulo I

De sus miembros

Artículo 132°. Para las elecciones generales, se conformará la Comisión Nacional y Departamental de

Campaña, nominada por el Jefe Nacional del Partido, los candidatos a Presidente, Vicepresidente de la República y la estructura partidaria a nivel nacional.

Artículo 133°. Para las elecciones municipales se conformarán las Comisiones Departamentales de Campaña, nominadas por el Jefe Nacional en coordinación con las estructuras departamentales.

Título Siete

Disposiciones generales

Artículo 134°. El presente Estatuto Orgánico de Acción Democrática Nacionalista entrará en vigencia desde su aprobación por la Asamblea Nacional extraordinaria. Sus normas se aplicarán con preferencia a los reglamentos y otras resoluciones partidarias.

Artículo 135°. El Estatuto Orgánico puede ser total o parcialmente reformado a iniciativa del Jefe Nacional y el voto mayoritario de los miembros del Comité Político Nacional, o a propuesta de cinco Comités Políticos Departamentales. Las iniciativas deberán ser fundadas por escrito y serán objeto del análisis de una comisión especialmente designada por el Comité Político Nacional. Éste emitirá su criterio, para someter las reformas propuestas a la aprobación de la Asamblea Nacional.

Artículo 136°. El Comité Político Nacional aprobará el reglamento del presente Estatuto, así como el Reglamento Electoral y el Código de Conducta Partidaria, disposiciones que deberán ser adecuadas a este Estatuto.

Artículo 137°. Durante el período de campaña electoral se suspenderán todas las elecciones internas del partido para la designación de cualesquiera de sus dirigentes.

Artículo transitorio. De acuerdo a la nueva estructura organizativa del partido y los plazos de renovación de las autoridades departamentales y nacionales, que se realizan después de cada elección nacional o municipal, se establece que hasta 150 días después de la elección nacional del 30 de junio de 2002 y 150 días después de las elecciones municipales del 2004, se deben realizar Asambleas Departamentales a objeto de dar cumplimiento al artículo 70° del presente Estatuto.

Hasta 180 días de la elección municipal del 2004 se realizará la Asamblea Nacional Ordinaria para elegir a las autoridades nacionales que establece el artículo 19° del presente Estatuto.